(CONVOCACIÓN A ELECCIONES DE SENADORES Y DIPUTADOS)

No. 49, Aprobado el 17 de Junio de 1927

Publicado en La Gaceta No. 137 del 18 de Junio de 1927

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades y de acuerdo con el Arto. 81 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.- Convócase al pueblo a elecciones de Senadores y Diputados en aquellos Departamentos y Distritos donde por causa de la guerra no se llevaron a efecto o quedaron incompletas.

Artículo 2.- Este decreto también comprende los distritos y cantones de la Costa Atlántica donde no hubo votación por estar aquellos lugares ocupados por la facción rebelde.

Artículo 3.- Señálase el día domingo, cuatro de septiembre del corriente año, para que se lleve a efecto la votación.

Artículo 4.- Este decreto empezará a regir desde su inserción en La Gaceta, y en los departamentos de León, Chinandega, Estelí y Bluefields, desde su publicación por bando en las cabeceras de los mismos.

Comuníquese- Casa Presidencial- Managua, 17 de Junio de 1927 **- ADOLFO DÍAZ-** El Ministro de la Gobernación**- Ricardo López C.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9110